



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 24 de enero de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 00459 instaurado **JOSÉ ANTONIO MOLINA MORENO** en contra de **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la apoderada del demandante, doctora JAEL SANABRIA.

Comparece el curador ad litem de los herederos indeterminados, doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO.

**AUTO:**

Realizado un examen de control de legalidad, se encontró que no era necesario que el curador ad litem contestara la demandada como quiera que asumía el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda de revocación presentada por el curador y, por lo tanto, no se realizará audiencia del artículo 77 del CPTSS respecto de esta contestación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se escuchó el testimonio del señor César Pachón Rincón.

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

# SENTENCIA

## ANTECEDENTES DEL PROCESO

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si respecto de la vinculación laboral que existió entre las partes, existen acreencias insolutas a favor del trabajador, e igualmente con base en la demanda de reconvención, establecer si el trabajador debe reconocer a la empresa alguna suma por indemnización de perjuicios, de acuerdo a los daños o pérdidas de algunos elementos de trabajo que se le imputó al trabajador en la demanda de reconvención.

### TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda liquidando salarios insolutos, prestaciones sociales y vacaciones con el salario demostrado en juicio. No hay prueba conducente que le indique al despacho que las sumas recibió el trabajador durante su vinculación laboral respecto de los viáticos para poder determinar que suma debía contabilizarse además de ese salario básico reconocido por el empleador. Se absolverá de todas las pretensiones elevadas en la demanda de reconvención. Costas a cargo de PETROJOTAS TRANSPORT LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONDENAR a PETROJOTAS TRANSPORT LTDA a pagar a favor de la sucesión del señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 4.286.580 las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. **\$535.666**, por concepto de salario insolutos.
- b. **\$691.819**, por concepto de auxilio de cesantías.
- c. **\$83.018** por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. **\$691.819**, por concepto de prima de servicios.
- e. **\$314.616**, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- f. **\$731.500**, por concepto de indemnización por despido injusto.
- g. La suma de **\$17.556.000** por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, partir del 21 de junio de 2014 hasta el 21 de junio de 2016, a partir del 22 de junio de 2016 la demandada deberá pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST y sobre el capital de \$2.002.323, hasta el pago efectivo de dicho capital.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA.** de las demás pretensiones de la demanda principal.

**TERCERO: ABSOLVER** al demandante **JOSÉ ANTONIO MOLINA MORENO** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda de reconvención.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la demandada tanto de la demanda principal como de la demanda de reconvención. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Sin recursos por la parte actora y ante la inasistencia de la demandada se **DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**